

30. La *efedrina* y la *seudofedrina* siguen siendo motivo de gran preocupación. Los datos pertinentes comunicados respecto de 1999 por los países y territorios de Asia y Europa en que se descubrieron desviaciones o intentos de desviación de esas sustancias para la fabricación ilícita de metanfetamina han registrado niveles análogos a los alcanzados en 1997 y 1998. En la región de América del Norte, en que las efedrinas se siguen desviando, los Estados Unidos y México han venido informando a la Junta de sus importaciones y necesidades legítimas durante varios años. No obstante, preocupa que el Canadá, uno de los principales países fabricantes de esas sustancias, todavía no lo haya hecho.

31. El número de gobiernos que presentan información, ya sea en el Formulario D o por separado, sobre el *anhídrido acético*, sustancia química esencial en la fabricación ilícita de heroína, ha aumentado de 39 en 1998 a 50 en 1999, en tanto que el de los que proporcionan información sobre las necesidades legítimas ha seguido siendo el mismo (28). Trece países y territorios de Asia en que se registra fabricación ilícita de heroína informaron de sus importaciones de anhídrido acético en 1999. Ocho países de América Latina en que también se fabrica heroína ilícitamente proporcionaron esos datos, en comparación con cuatro en 1998.

32. En lo que respecta al *permanganato potásico*, sustancia química esencial para la fabricación ilícita de cocaína, el número de países y territorios que han informado de sus importaciones a la Junta, ya sea en el Formulario D o por separado, aumentó de 42 en 1998 a 60 en 1999, el nivel más alto registrado hasta el momento. Cabe atribuir ese aumento principalmente a la Operación Púrpura, en virtud de la cual varios países han proporcionado información sobre sus importaciones de permanganato potásico. Además, los gobiernos de 24 países han informado de las necesidades legítimas en 1999. De los 33 países de América Latina y el Caribe, 11 presentaron información sobre importaciones, en comparación con cuatro en 1998. La Junta exhorta a todos los países y territorios que aún no lo hayan hecho a que reúnan y le proporcionen información sobre sus importaciones y usos y necesidades legítimos de permanganato potásico.

B. Resultados del estudio de casos de desviación e intento de desviación y de las medidas adoptadas para impedir la desviación y propuestas para la adopción de nuevas medidas

1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas

33. El número de gobiernos que sistemáticamente envían notificaciones previas al envío de remesas de sustancias sigue en aumento. Los gobiernos de la mayoría de los países fabricantes y exportadores y de los puntos de reexpedición siguen proporcionando notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Muchos de esos gobiernos envían notificaciones previas a la exportación aun cuando el país importador no se las solicite invocando el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988.

34. En lo que respecta a las sustancias del Cuadro II, la Junta toma nota con satisfacción de que los gobiernos de algunos de los principales países fabricantes o puntos de reexpedición, por ejemplo, Eslovenia, Suiza y Estados miembros de la Unión Europea, recientemente han establecido o están estableciendo mecanismos de fiscalización con objeto de enviar sistemáticamente notificaciones previas a la exportación de *anhídrido acético* y *permanganato potásico*, a solicitud del país importador y por conducto del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución S-20/4 B de la Asamblea General. Otros gobiernos, entre ellos los de China, Hong Kong (RAE de China), los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la India, la República Checa, Singapur y Sudáfrica, ya lo han hecho. El Japón también aplica ahora el mecanismo de notificación previa a la exportación al anhídrido acético.

35. La Junta entiende que para que algunos países exportadores envíen notificaciones previas a la exportación sistemáticamente en virtud de sus leyes y reglamentaciones vigentes, es más conveniente que

los países importadores se las soliciten oficialmente por conducto del Secretario General. La Junta toma nota de que, al 1° de noviembre de 2000, 36 países y dos territorios habían solicitado notificaciones previas a la exportación invocando el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, la Comisión Europea había invocado ese artículo en nombre de todos los Estados miembros de la Unión Europea (véase el cuadro 5 del anexo I). habían hecho uso de esa disposición 53 gobiernos en total (incluidos 15 Estados miembros de la Unión Europea), de los cuales los de 31 países y dos territorios, así como la Comisión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, habían solicitado notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en el Cuadro II de la Convención de 1988, entre ellas el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*.

36. En ocasiones anteriores la Junta recomendaba que los países exportadores consideraran la posibilidad de solicitar notificaciones previas a la exportación de las sustancias comprendidas en los Cuadros I y II si se importaban para volverse a exportar posteriormente, ya que los traficantes, al intentar desviar los precursores químicos hacia canales ilícitos, suelen utilizar circuitos que entrañan la importación y reexportación de las sustancias a través de terceros países. En consecuencia, la Junta acoge con beneplácito el hecho de que los gobiernos de los principales países exportadores y puntos de reexportación, entre ellos los de China, los Emiratos Árabes Unidos, la India, la República Checa, Singapur y Estados miembros de la Unión Europea, hayan solicitado oficialmente notificaciones previas a la exportación en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a hacer lo propio.

37. Para que las notificaciones puedan prevenir eficazmente la desviación de las sustancias, es esencial que los países importadores respondan oportunamente, incluso para confirmar que no tienen objeciones con respecto al envío en cuestión, o de lo contrario, para solicitar a las autoridades de los países exportadores que adopten las medidas que correspondan. El número de gobiernos de países importadores que han establecido sistemas de fiscalización de las importaciones y que proporcionan esa información ha aumentado. Entre ellos cabe citar al Pakistán, uno de los mayores importadores de *efedrina* y *seudoefedrina*, que recientemente introdujo la exigencia de certificados individuales de

importación de esas sustancias y donde se sigue muy de cerca la utilización de las sustancias importadas.

38. Con respecto a los controles aplicados por los gobiernos a los precursores químicos, la Junta toma nota con satisfacción de que la *norefedrina*, que se añadió al Cuadro I de la Convención de 1988 en noviembre de 2000 en cumplimiento de una recomendación de la Junta, ya se controla en los países fabricantes o lugares de reexportación más importantes, entre ellos Hong Kong (RAE de China) y el Japón. Los gobiernos de otros puntos de reexportación, como Eslovenia y Suiza, recientemente adoptaron medidas para aplicar también a la *norefedrina* los controles aplicables en esos países a las sustancias comprendidas en el Cuadro I de la Convención de 1988.

39. Los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina suelen ser utilizados por los traficantes como precursores para la fabricación ilícita de metanfetamina (véase el capítulo III *infra*). Varios de los gobiernos interesados, entre ellos los de Australia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, México y Tailandia, han tomado medidas para fiscalizar el comercio internacional y la distribución interna de esos productos. En marzo de 2000 la República Checa promulgó una nueva ley en que se disponen controles más estrictos para esos preparados a fin de reprimir su desviación de la distribución interna a la fabricación ilícita.

2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta

a) Enfoque especial para la vigilancia del permanganato potásico, en particular mediante la Operación Púrpura

40. La Junta toma nota con satisfacción de que en el 2000 los gobiernos llevaron adelante la Operación Púrpura, programa voluntario de seguimiento internacional iniciado en 1999 que tiene por objeto descubrir envíos sospechosos de *permanganato potásico* e impedir su desviación del comercio internacional. En el marco de esa operación se aplican medidas rigurosas de vigilancia y seguimiento a todas las remesas de más de 100 kilogramos desde el país de fabricación, pasando por todos los puntos de reexportación, hasta llegar al usuario final. También se investiga a todos los que realizan las transacciones y se informa acerca de las transacciones sospechosas o los envíos detenidos a las partes pertinentes¹². A nivel nacional, las autoridades de reglamentación y de represión de los países y

territorios interesados participan plenamente en el programa de seguimiento. Todos los países fabricantes toman parte en la operación. A nivel internacional, la Junta, en el ejercicio de las funciones que le incumben en virtud de la Convención de 1988, también se ocupa activamente de la iniciativa. La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y el Consejo de Cooperación Aduanera (conocido también como Organización Mundial de Aduanas) apoyan plenamente la Operación Púrpura en sus respectivas esferas de responsabilidad.

41. Si bien la operación inicialmente iba a finalizar en diciembre de 1999, se prolongó durante un plazo indeterminado con una forma distinta. La segunda etapa de la operación, durante la cual la Junta actúa como centro de coordinación del necesario intercambio de información entre los participantes, comenzó en enero de 2000.

42. La descripción detallada de la forma en que se desarrolló la Operación Púrpura, sus actividades y los resultados logrados en la primera etapa se pueden ver en el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12¹³. Además, los objetivos de la operación, los detalles de procedimiento y sus resultados se consignan en el informe preparado por el Comité de Dirección¹⁴ en relación con la primera etapa¹⁵.

43. Durante la segunda etapa de la operación se ha mantenido el intercambio rápido de información entre los participantes. La Junta, en su carácter de centro de coordinación de la corriente internacional de información, ha ayudado a los gobiernos a garantizar la plena aplicación de los procedimientos uniformes de la operación. Además, ha prestado asistencia en lo tocante a fiscalizar envíos dispuestos por intermediarios de terceros países, cuyo destino real no se conocía, y ha adoptado medidas para verificar la legitimidad de los envíos destinados a países no participantes.

44. La Junta también ha coadyuvado a las investigaciones de los gobiernos en relación con envíos detenidos o cancelados que fiscaliza la operación a fin de aclarar si entrañaban intentos de desviación y, de ser así, identificar a los traficantes implicados. Los resultados de las investigaciones se comunican a otros gobiernos con miras a prevenirlos de los nuevos métodos o rutas utilizados en el desvío de precursores.

45. Al examinar la información sobre los envíos fiscalizados en el marco de la etapa actual de la Operación Púrpura, se puede apreciar que la cantidad

de envíos de *permanganato potásico* comunicados a la Junta aumentó de 205 en la primera etapa (15 de abril a 31 diciembre de 1999) a 467 desde el 1° de enero hasta el 1° de noviembre de 2000, lo que significa un aumento del 64%. El volumen comercial total fiscalizado en el marco de la operación que se ha comunicado a la Junta también ha aumentado de más de 8.000 toneladas en la primera etapa a unas 11.100 toneladas en la segunda, es decir, el 38%. El hecho de que entre las dos etapas el número de transacciones haya aumentado más rápidamente que el volumen comercial total fiscalizado indica que durante la segunda etapa las remesas de *permanganato potásico* sometidas a seguimiento fueron más pequeñas que las de la primera etapa. El volumen de las exportaciones a países no participantes ha aumentado ligeramente, del 40% de la cantidad fiscalizada en la primera etapa al 48% en la segunda. En la figura IV se indica el número de envíos y las cantidades de *permanganato potásico* fiscalizadas en el marco de la Operación Púrpura.

46. En las figuras V a) y b) *infra* se indica el volumen del comercio de *permanganato potásico* de los países participantes y no participantes, por región, durante las etapas primera y segunda, respectivamente. Las cifras indican, en particular, que tanto el volumen de exportación de permanganato potásico como el porcentaje del comercio total de esa sustancia destinado a países participantes de América fueron mucho mayores durante la segunda etapa que durante la primera. En cambio, el porcentaje del total de las exportaciones de la sustancia destinado a países participantes de Europa y Asia fue menor durante la segunda etapa que durante la primera. Las cifras indican también que el porcentaje del volumen exportado con destino a países no participantes de Asia fue ligeramente superior durante la segunda etapa.

47. En la presente etapa se suspendieron 13 envíos, que ascendieron en total a unas 665 toneladas; no se encontraron pruebas de que ninguno de ellos constituyera un intento de desviación, y dos de ellos, de 55 toneladas en total, se devolvieron una vez concluidos los procedimientos administrativos correspondientes. En la figura VI se indican los envíos detenidos durante la segunda etapa de la operación. Por el contrario, en la primera etapa se comunicaron a la Junta 13 envíos detenidos que ascendían a unas 1.200 toneladas. La Junta todavía está en comunicación con los gobiernos que detuvieron esos cargamentos a fin de determinar si se relacionaban con intentos de desviación.

48. De resultados de la fiscalización rigurosa del *permanganato potásico* en el marco de la Operación Púrpura se han descubierto envíos no autorizados y se ha impedido que se exportaran. Así pues, se ha demostrado una vez más que es factible seguir el rastro de remesas individuales de productos químicos utilizados comúnmente. Al parecer, se dispone de menos permanganato potásico desviado del comercio lícito para la fabricación ilícita de cocaína, como lo demuestra una incautación realizada en un laboratorio clandestino de Colombia que se dedicaba a la fabricación ilícita de permanganato potásico. Por otra parte, un estudio llevado a cabo en los Estados Unidos con muestras de cocaína incautadas en todo el mundo indicó que la utilización de oxidantes como el permanganato potásico en el proceso de extracción y purificación nunca ha sido tan baja, ya que menos del 10% de las muestras analizadas presentaban un alto índice de oxidación.

b) Operación internacional para la fiscalización del anhídrido acético

49. En su resolución S-20/4 B, la Asamblea General exhortó a que se reforzaran los controles sobre el *anhídrido acético* y el *permanganato potásico*, entre las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, dado que son productos químicos esenciales para la fabricación ilícita de cocaína y heroína, respectivamente. En lo que concierne al permanganato potásico, se ha logrado prevenir con éxito su desviación con la Operación Púrpura (como se indicó *supra*). En cuanto al anhídrido acético, todavía no se ha hecho un esfuerzo especial análogo para impedir su desviación. Si bien varios gobiernos han adoptado medidas para fiscalizar el *anhídrido acético*, se siguen incautando grandes cantidades de esa sustancia cuyos orígenes y puntos de desviación se siguen desconociendo.

50. A fin de iniciar un programa intensivo y dinámico de fiscalización del *anhídrido acético*, como se indica en el informe de 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988¹⁶, la Junta convocó una reunión internacional sobre esa sustancia. El Gobierno de Turquía acogió esa reunión, que se celebró en Antalya (Turquía) en octubre de 2000. La reunión tuvo por objeto planear e iniciar, en consulta con los gobiernos interesados, un programa internacional encaminado a orientar y combinar los esfuerzos de los gobiernos por impedir la desviación del *anhídrido acético*, iniciar y coordinar investigaciones de seguimiento de las remesas interceptadas e incautadas y determinar los puntos de desvío del anhídrido acético incautado.

Asistieron a la reunión autoridades competentes de los principales países fabricantes y traficantes de anhídrido acético, de los países que han incautado ese producto y de los países situados en zonas en que se fabrica heroína en forma ilícita¹⁷.

51. En la reunión se convino en iniciar una operación internacional voluntaria de fiscalización del *anhídrido acético* llamada Operación Topacio, que comprenderá:

a) Un programa intensivo encaminado a seguir el rastro a envíos de anhídrido acético desde los países fabricantes hasta su destino final con objeto de impedir la desviación de esa sustancia del comercio internacional lícito;

b) Actividades de los organismos de represión encaminadas a interceptar sustancias introducidas de contrabando, investigar remesas incautadas y la fabricación ilícita de heroína y a determinar los países en que se desvía el anhídrido acético con miras a elaborar mecanismos adecuados para impedir la desviación de los canales de distribución interna.

52. En la reunión se estableció un comité directivo¹⁸ para determinar los detalles técnicos de la operación y garantizar investigaciones conjuntas y el intercambio de inteligencia y resultados entre todos los participantes. El comité directivo también determinará la duración de la operación y los formularios que se utilizarán para presentar informes sobre cada transacción, interceptación o incautación durante la operación. La Junta confía en que la Operación Topacio constituya un avance decisivo en lo que respecta a prevenir la desviación del *anhídrido acético*. También confía en que mediante las actividades que se emprendan en el marco de la operación se puedan determinar los verdaderos puntos de desviación del anhídrido acético.

3. Propuestas para la adopción de medidas ulteriores

a) Continuación de la Operación Púrpura

53. En vista del éxito obtenido por la Operación Púrpura, la Junta exhorta a los gobiernos participantes a que conserven el impulso actual y apliquen estrictamente los procedimientos uniformes de operación para la fiscalización del *permanganato potásico*. En particular, los gobiernos deben fiscalizar la distribución interna de permanganato potásico en sus países y el las exportaciones de esa sustancia a los países no participantes con objeto de prevenir el contrabando de permanganato potásico. Al mismo

tiempo, es indispensable llevar a cabo investigaciones de seguimiento de todas las remesas detenidas, canceladas o incautadas de esa sustancia con objeto de descubrir a los traficantes que se ocultan tras esos intentos de desviación.

b) Investigaciones de seguimiento de envíos detenidos e incautados realizadas en colaboración con otros gobiernos

54. El examen de los casos de desviación y de intento de desviación de sustancias químicas fiscalizadas que se han comunicado a la Junta confirma una vez más la necesidad de que se realicen investigaciones de seguimiento de las remesas detenidas o canceladas y de las incautaciones de precursores y de que se comuniquen los resultados obtenidos a todos los gobiernos y órganos internacionales interesados. Esas investigaciones y el intercambio de los resultados pertinentes son esenciales para determinar si los envíos en cuestión entrañan intentos de desviación. De ser así, se deberán adoptar medidas para impedir que los traficantes obtengan las sustancias necesarias de otras fuentes, descubrir laboratorios dedicados a la fabricación ilícita de estupefacientes e identificar y enjuiciar a los traficantes implicados. Cuando las investigaciones demuestren que no ha habido intento de desviación, las autoridades competentes también deberán comunicar esa conclusión a la Junta y a los países exportadores y de reexpedición de que se trate. Las recomendaciones detalladas de la Junta sobre la manera de comunicar la información obtenida en esas investigaciones a las autoridades u órganos competentes figuran en el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12¹⁹.

C. Alcance de la fiscalización

55. Las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 comprenden, entre otras cosas, la evaluación de sustancias, por ejemplo, para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su traslado de un cuadro al otro²⁰. Además, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988, si una de las Partes o la Junta posee información que, a su juicio, pueda dar lugar a la clasificación o reclasificación de una sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II, lo deberá notificar al Secretario General y le deberá facilitar la información que sirva de base a la notificación.

56. En cumplimiento de esas responsabilidades, en el 2000 la Junta realizó las siguientes actividades:

a) Comunicó a la Comisión su evaluación de la *norefedrina*²¹ para su posible inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988;

b) Presentó notificaciones al Secretario General para informarle de que disponía de información que podría justificar el traslado del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988;

c) Concluyó su evaluación del anhídrido acético y el permanganato potásico para su traslado del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988 sobre la base de la información y las observaciones enviadas por los gobiernos en respuesta a las notificaciones del Secretario General.

57. La decisión de la Comisión sobre la clasificación de la *norefedrina* y las recomendaciones de la Junta emanadas del examen de la información adicional proporcionada por los gobiernos con respecto al posible traslado del *anhídrido acético* y el *permanganato potásico* figuran *infra*.

1. Fiscalización de la norefedrina

58. La Junta comunicó su evaluación de la *norefedrina*, entre otras cosas, las posibles repercusiones que tendría añadir esa sustancia al Cuadro I o al Cuadro II de la Convención de 1988, a la Comisión en su 43º período de sesiones y recomendó que la sustancia se incluyera en el Cuadro I. La evaluación completa de la *norefedrina* figura en los informes de la Junta correspondiente a 1998²² y 1999²³ sobre la aplicación del artículo 12.

59. Habida cuenta de las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, la Comisión decidió incluir la *norefedrina*, incluidas sus sales e isómeros ópticos, en el Cuadro I de la Convención de 1988. El Secretario General comunicó la decisión a todos los Estados partes y no partes en la Convención de 1988 por nota verbal de fecha 25 de mayo de 2000.

60. Habida cuenta de que no se ha presentado al Consejo ninguna solicitud de revisar la decisión de la Comisión, la decisión de incluir la *norefedrina* en el Cuadro I de la Convención de 1988 entró en vigor con respecto a cada una de las Partes el 20 de noviembre de 2000.